

contra este Departamento por «Ayuntamiento de la Villa de Laspuña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Laspuña (Huesca), contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta confirmatoria de la anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas, correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14146** *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad Forestal de Anso-Fago».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad Forestal de Anso-Fago».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por la «Mancomunidad Forestal Anso-Fago», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14147** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria", contra Resoluciones de la Dirección Ge-

neral de Trabajo de trece de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias de la dictada por la Delegación de Trabajo de Soria, en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, que impusieron a la Entidad recurrente la multa de dos mil pesetas por supuesta infracción de leyes sociales, anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras por ser disconformes a derecho, con la consiguiente devolución a la demandante de la cantidad depositada o satisfecha por tal concepto, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14148** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Combustibles de Fabero, S. A." contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmaron la Resolución de la Delegación de Trabajo de León de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y ocho), resoluciones que anulamos, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a aquella de lo satisfecho en virtud de la sanción impuesta sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14149** *ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Ferrándiz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Ferrándiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael González Ferrándiz contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día once, sobre situación de trabajadores cuando cesan en cargos de alto nivel en Empresas siderometalúrgicas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Resolución objeto del recurso por ser conforme con el ordenamiento jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María